



Resolución Jefatural N° 099- 2020-AGN/J

Lima, 01 de setiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 017-2020-AGN/DAN, de fecha 28 de agosto de 2020, de la Dirección de Archivo Notarial, y el escrito s/n, de fecha 24 de agosto de 2020, presentada por el representante legal de la empresa Repsol Comercial S.A.C., donde formula queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Archivo Notarial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central, conforme lo establece la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...)”*; y, de la revisión del expediente, se advierte que la empresa Repsol Comercial S.A.C., presenta queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Archivo Notarial; por lo que, teniendo en cuenta que la mencionada dirección quejada es un órgano de línea dependiente de la Jefatura Institucional, corresponde a esta última resolver la misma;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista Morón (2017) sostiene que: “(...) *la queja podrá presentarse solo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, por así permitirle el estado del desarrollo del procedimiento*” (pág. 739). En tal sentido, considerando que el expediente quejado estaba siguiendo su trámite regular y ha sido atendido, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 24 de agosto de 2020, recibido por la Dirección de Archivo Notarial el 26 de agosto de 2020, se pone a conocimiento de la mencionada dirección la queja por defecto de tramitación presentada en Mesa de Partes virtual del AGN, la misma que es suscrita por el representante legal de la empresa Repsol Comercial S.A.C., señor Víctor Gonzalo Castillo Oviedo, quien manifiesta que desde el 14 de noviembre de 2019, la entidad no cumple con atender su trámite de expedición de publicidad certificada. Asimismo, adjunta certificado de vigencia como apoderado de la empresa Repsol Comercial S.A.C., de fecha 18 de febrero de 2020;

Que, a través del Informe N° 017-2020-AGN/DAN, de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección de Archivo Notarial presenta sus descargos argumentando lo siguiente:

- *“Con fecha 09 de marzo de 2020, se realizó el registro de la solicitud administrativa N° 0154 presentada por la Sra. Teodolinda Claudia Beatriz Villena Cortez, mediante la cual requiere Testimonio para su inscripción en SUNARP de la Escritura Pública del Contrato de Independización y Compra Venta de Inmueble, de fecha 14 de marzo de 2001, que otorga don Renato Dongo Ilbert y su esposa doña Marisol Josefa Bentin Pinillos, a favor de la empresa Repsol YPF Comercial del Perú S.A., extendida ante el ex Notario Público, Dr. Alberto Florez Barrón, así como la Copia Certificada de la Minuta.*
- *Conforme a lo previsto en el literal d.1. del numeral 7.1 del Capítulo VII de las Disposiciones Específicas de la Directiva No. 001-2020-AGN/DAN, denominada “Servicio de Publicidad de los Archivos Notariales que brinda el Archivo General de la Nación”, aprobado con Resolución Jefatural No. 006-2020-AGN/J, se procedió a dar trámite a la Solicitud No. 0154180, a efectos de realizar la verificación de la escritura pública y minuta requerida.*
- *Una vez terminada la verificación, con fecha 12 de marzo de 2020, la usuaria realizó el pago de la tasa por concepto de Copia Certificada de Minuta y Testimonio de Escritura Pública, respectivamente, tal como se advierte del Recibo de Pago No.0154288 por la suma S/ 230.00 y Recibo de Pago No. 154287, por la suma de S/ 198.00.*
- *Respecto a la Queja formulada por el Sr. Víctor Gonzalo Castillo Oviedo, quien afirma que esta Dirección hasta la fecha no ha cumplido con atender a su solicitud presentada el 14 de noviembre de 2019, resulta necesario precisar que la solicitud administrativa de publicidad notarial No. 0154180, fue presentada por la Sra. Teodolinda Claudia Beatriz Villena Cortez el día 09 de marzo de 2020, y, no el día 14 de noviembre de 2019, mediante la cual requiere el Testimonio para su inscripción en SUNARP de la escritura Pública del contrato de independización y compra venta de inmuebles, de fecha 14 de marzo de 2001, que otorga don Renato Dongo Ilbert y su esposa doña Marisol*

Josefa Bentín Pinillos, a favor de la empresa Repsol YPF Comercial del Perú S.A., extendida ante el ex Notario Público Dr. Alberto Florez Barrón.

- El día 13 de marzo de 2020, después de que el personal de la DAN realizara la verificación de la Escritura Pública, se comunicó vía telefónica con la usuaria Teodolinda Claudia Beatriz Villena Cortez (en su solicitud, los usuarios siempre consignan un teléfono de contacto para cualquier coordinación), informándole que la publicidad notarial que había requerido se encontraba lista para recoger; sin embargo, la interesada debía de cumplir con acreditar el cambio de la razón social de la empresa, toda vez que en la escritura pública materia de análisis figura como compareciente la empresa denominada **Repsol YPF Comercial del Perú S.A.** y no la empresa denominada **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, por lo que era necesario cumplir con acreditar la legitimidad de la persona jurídica solicitante.
- Con fecha 11 de agosto de 2020, la Encargada del Módulo de Entrega de la Dirección de Archivo Notarial, realizó tres llamadas a fin de comunicarse con la doña Teodolinda Claudia Beatriz Villena Cortez e informarle que debía **apersonarse** a la Dirección de Archivo Notarial, ubicada en la sede Palacio de Justicia para recoger su publicidad certificada, **previa entrega de la documentación requerida en el párrafo anterior** que acredite la legitimidad para obrar.
- Al respecto, con fecha 27 de agosto de 2020, la Dirección de Archivo Notarial se ha comunicado por teléfono con la usuaria Teodolinda Claudia Beatriz Villena Cortez, coordinando que el día lunes 31 de agosto de 2020, se puede apersonar a la Dirección de Archivo Notarial ubicada en la sede de Palacio de Justicia, para el recojo de la publicidad certificada, previa entrega física de la **Copia Literal vigente de la Partida N° 11349284, documento que acredita que las empresas Repsol YPF Comercial del Perú S.A. y Repsol YPF Comercial de la Amazonía S.A.C., se constituyeron en Repsol Comercial S.A.C.**”.

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que en atención a que la persona jurídica solicitante, Grupo Repsol del Perú SAC, difería de la empresa que participaba en el contrato cuya copia se solicitaba, Repsol YPF Comercial del Perú S.A., es que se requirió la acreditación de la titularidad correspondiente, comunicación que se efectuó en diversas oportunidades;

Que, en ese sentido, se verifica que la Dirección de Archivo Notarial cumplió con el procedimiento establecido en su Directiva N° 001-2020-AGN/DAN, denominada “Servicio de Publicidad de los Archivos Notariales que brinda el Archivo General de la Nación”, aprobado por Resolución Jefatural N° 006-2020-AGN/J, de fecha 13 de enero de 2020, en el cual para el otorgamiento de un servicio de publicidad requerido por un administrado, este último previamente tiene que acreditar una serie de requisitos establecidos en la acotada directiva;

Con los visados del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar infundada la queja presentada por el representante legal de la empresa Repsol Comercial S.A.C., señor Víctor Gonzalo Castillo Oviedo, por defecto de tramitación de su solicitud de expedición de publicidad certificada, contra la Dirección de Archivo Notarial.

Artículo 2. Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución al representante legal de la empresa Repsol Comercial S.A.C., señor Víctor Gonzalo Castillo Oviedo, y a la Dirección de Archivo Notarial. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Informe de la Dirección de Archivo Notarial y de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados a la empresa Repsol Comercial S.A.C.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo
Jefe Institucional
Archivo General de la Nación